

DOCUMENTOS DE ARTE GALLEGO (I)

por

ANGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

1

NOYA. IGLESIA DE SAN FRANCISCO

Contratos para las obras del cuerpo de la iglesia, espejo y campanario del monasterio de San Francisco de Noya, que tomaron a su cargo los maestros canteros Gregorio de Seoane, Liondes y García de Quintanilla, Gabriel Meilán, Alonso Andrés y Pedro Alvarez (25 octubre 1539).

En la çibdad de Santiago a veinte y tres dias del mes de octubre de quinientos treinta e nueve años el muy reverendo señor prior Jorje Vazquez da Costa arcediano de Budal, canonigo en la santa Iglesia de Santiago en presencia de mí el publico escrivano y testigos a yuso scripto: se concertó e igualó con Gregorio de Seoane e Liondes de Quintanilla e Gabriel Meilan e Alonso Andres canteros vezinos de la dicha çibdad de Santiago y ellos con el dicho señor prior em la forme siguiente: que los dichos Gregorio de Seoane e sus compañeros han de hazer los dos lienços y panel del cuerpo de la iglesia de San Francisco de la villa de Noya desde lo que agora esta fecho hasta la porteria de dicho monasterio las quales dichas paredes han de ser de anchor que agora estan las paredes que se començaron a hazer de los lados y han de hazer los dichos dos lienços el uno de silleria azia la parte de la villa por de fuera y ansimismo el panel con las esquinas y por de dentro del cuerpo de la iglesia y el otro lienço azia la claustra ha de ser de manposteria con las puertas y bentanas y trabateles y espejo y campanario y las mas piezas contenidas en las condiciones que para la dicha obra ay, las quales estan firmadas del dicho señor y de Gregorio de Seoane y de Marcos Gomez a ruego de los dichos Liondes de Quintanilla y Gabriel Meilan y Alonso Andres. La qual dicha obra han de hazer conforme a las dichas condiciones y muestras firmadas de los sobredichos que está en poder de mí escrivano y demas de lo susodicho lo contenido en las dichas condiciones el dicho señor prior les ha de dar piedra y cal y arena y madera y cañiços que para la dicha obra fueren menester puesto al pie de la obra y los dichos Gregorio de Seoane y sus compañeros con otros quatro ofiçiales han de començar viniendo en la dicha obra en principio de nobienbre primero que viene deste presente año y no han de alçar la mano della hasta la acabar e dar hecha y acabada en perfección

conforme a las dichas condiciones y muestras a visa... (ilegible por coincidir con el final del folio) señor prior les ha de dar y pagar... (roto) e todo lo que mas fuere menester conforme a lo susodicho por cada braça de la manposteria de ambas hazes les ha de dar e pagar diez reales y por la braça de la otra pared de silleria a quinientos maravedis pagos como fueren haziendola dicha obra y si caso fuere que los dichos oficiales alçaren mano de la dicha obra y no traxeren consigo otros cuatro oficiales y los sirvientes que fuere menester quel dicho señor prior o quien para ello su poder oviere o Gomez da Costa el Viejo en su nombre puedan poner oficiales que faltaren con salario de dos reales cada dia y los sirvientes a un real cada dia para que hagan la dicha obra a costa de los dichos Gregorio Saoane y sus compañeros y de cada uno dellos y si caso fuere que los dichos Grigorio Saoane y sus compañeros holgaren algun dia por falta de materiales de piedra, cal, arena, madera o cosas de las quel dicho señor prior se obliga de les dar les ha de pagar a ellos y a sus oficiales a cada uno dos reales y a los sirvientes un real cada dia a cada uno de ellos, lo cual todo quel dicho es cada una cosa e parte dello el dicho señor prior en lo que a él toca e porque se obliga y los dichos Grigorio de Saoane y Alonso Andres, Liondes de Quintanilla, Gabriel Meilan todos juntamente e cada uno de dellos por si e por el todo de mancomun e avoz de uno renunciando como renunciaron la lei de duobus, de vendi e la autentica presente hor itaque de fideiusoribus se obligaron de sus personas e bienes muebles e raizes e por aver debdas derechos e acciones de hazer la dicha obra e la dar fecha e derecha conforme a las dichas muestras e condiciones e a este dicho contrato e a lo en el contenido e el dicho señor prior obligo sus bienes spirituales e temporales de lo asi complir y so pena que qualquier de los presentes que contra los susodichos fuere o pasare e ansi no lo cumpliere pague a la parte que lo cumpliere cient ducados de oro con mas todas las costas, daños, gastos e menoscabos e intereses que por no lo hazer se le siguiesen e renesçiesen e aquel sobre si e sus bienes de las dichas personas e cada una de ellas pusieron por pena e postura convencional e la pena pagada o no lo contenido en esta carta signe, firme e vala e para lo ansi hazer e complir las dichas partes dixeron que daban e dieron complido poder a todas las justicias. El dicho señor prior a las eclesiasticas y los dichos Grigorio Saoane e Liondes de Quintanilla, Gabriel Meilan e Alonso Andres a las seglares de los Reinos y Señorios de Su Magestad espeçialmente al Ilustre Señor e magnificos señores governador o oydores que por su Magestad en este Reino residen o residieron como si vibiesen dentro de los cinco leguas donde ellos residen o residieren para que sin los mas citar ni requerir sobre ello por toda execucion venta e remate de bienes, prision de personas e por todo otro rigor de derecho les compellesen e apremiasen a que lo ansi tobiesen compliesen pagasen e guardasen como si esta carta e lo en ella contenido fuese sentençia definitiba dada por su juez competente pasada en cosa juzgada e por ellos consentida e no appellada en razon de la qual renunciaron todas las leis de que se podian aprovechar e la ley que dize que general renunciación de leis no vala en fee e testimonio de lo cual dello esta carta ante mi escribano e testigos de yuso escriptos mençion se leyo presentes el dicho señor prior y los dichos Grigorio Saoane, Lionde de Quintanilla, Gabriel Meilan, Alonso Andres e les fue mostradas las dichas muestras e las vieron e miraron e que fue e conforme a ellos dixeron se obligaban segun dichos la dicha obra que fue fecho e otorgada en la dicha çibdad de Sanctiago año, dia e mes supradichos estando presentes por testigos

Marcos Gomez, Marcos Perez e Gil de Rioboo e Fernando de Lesta estantes en la dicha cibdad e yo el dicho escribano doy fe que conosco al dicho señor prior e a los dichos otorgantes e que son los mismos que esta carta otorgaron y el dicho señor por si e Grigorio de Saoane por si y a ruego de los dichos Liondes de Quintanilla, Gabriel Meilan, Alonso Andres e los dichos Marcos Gomez lo firmo aquí de su nombre y ansi mismo las dichas muestras e condiciones Vazquez da Costa. Grigorio. Marcos Gomez. Paso e otorgose ante mi Macias Vazquez notario.

La manera y condiciones con que ha de hazer y edificar el cuerpo del monasterio de San Francisco de la Villa de Noya por el maestro que tomare el cargo y obra dello es la siguiente:

Primeramente: que el ofiçial que tomare la dicha obra la ha de hazer conforme a la traça que le daran para ella e de la manera que en ella van señaladas todas las piezas es asaber que la delantera questá contra la villa de Noya ha de ser de grano limpio y por sus hiladas como viene el otro paño questa hecho y muy apurada y escodada y las juntas muy bien hechas por la parte de fuera y por la de dentro de manposteria con su buelta de una parte y otra fasta dar y se çerrar con el dormitorio ha de subir en la altura en que agora esta la pared que viene de la capilla de Ines Yanes con el relexo que en ella esta para amaderamiento en que podra aver diez o doze pies de alto de relexo con su entablamiento azia la parte de la villa de moldura llana de un pie alto y y un pie medio de salida.

Item ha de aver en esta pared dos ventanas rasgadas de ambas partes sin molduras y una parte trabiesa con una moldura con arco çerrado a regla y otros dos arcos doblados por ençima a terçio y xunto para que este una imagen entre un arco y otro y en la buelta desta pared ha de aver la puerta prinçipal la qual ha de ser llana con alguna moldura en que se ponga otra imagen y ha de aver en lo alto desta puerta un espejo para dar luz al coro sin moldura rasgado con una luz hecha de formeria y a la esquina de la parte de la villa ha de aver un campanario para dos campanas.

Item la otra pared del cuerpo de la iglesia ha de ser de manposteria e de la misma altura que la otra con otro tal reflexo en lo alto y otro tal entablamiento a la parte de la claustra con sus trabateles para el sobrado del corredor de la claustra y para el entablamiento del tejado con sus capas çerradas para que entre la teja debaxo dellas ha de aver en esta pared en lo baxo dos confessionarios y una puerta para la claustra y otra puerta en lo alto para entrar de la claustra en el coro las cuales han de ser llanas y de piedra de grano conforme a la traça y lugares donde estan traçadas.

Item que en las puertas trabiesa y prinçipal ha de aver sus encasamientos con sus represas para las dichas imagines.

Item que han de quedar para las puertas sus encaxamientos para las serrereras.

Item que han de quedar sus trabateles adonde lo mandaren donde se puedan serrar los organos.

(Falta un renglón al final del folio).

Item que se ha de medir la dicha obra al dicho ofiçial vano y grano desde la priemera piedra hasta arriba.

Item que se le ha de dar al dicho ofiçial y maestro que tomare la dicha obra

toda la cantería labrada y arcos y puertas y ventanas y las mas piedras de moldura que se han sacado del monasterio de Sant Francisco el Viejo y estan por sacar puestas al pie de la obra para que se igualen y retundan para la dicha obra con toda la mas piedra de cantería y de manposteria y cal y arena que sea menester para la obra la qual dicha cantería arcos ventanas puertas y otras pieças de moldura son en mucha cantidad y la piedra de manpuesto grande y gruesa como el ofiçal que quixere tomar esta obra lo podra ver a ojo.

Vazquez da Costa. Grigorio. Simon Fernandez. Fernan Vazquez.

Paso ante mi Macias Vazquez notario.

En la çibdad de Santiago a diez e seis dias del mes de nobembro año del Señor de mill e quinientos e treinta e nueve años en presençia de mi escrivano e testigos de yuso scriptos peresçeron presentes Grigorio de Seoane e Liondes de Quintanilla vecinos de la dicha çibdad e por si y en nonbre de Gabriel Meilan e Alonso Andres, canteros sus compañeros e dixeron que por quanto ellos tenian a su cargo la hobra del cuerpo de la iglesia, espejo y campanario del monasterio de San Francisco de Noya y en çierto preçio e conforme a las mostras e condiçiones que cerca dello ay e contrato que pasaron con el prior Jorje Vazquez da Costa canonigo de la santa iglesia de Santiago que ellos agora por si y en el dicho nonbre se conbenian e conçertaban en esta manera: que los dichos Grigorio de Seoane e Liondes de Quintanilla toman e tomaron resçiban e resçibieron por sus compañeros e parçioneros en la dicha obra a Pero Alvarez e a Garcia de Quintanilla canteros vecinos de la dicha çibdad que estaban presentes para que sean sus compañeros e parçioneros en la dicha obra a perdida e a ganança lo que Dios en ella diere para que como son quatro compañeros ayan de ser seis para gozar de su sesta e rata parte de la ganança e interes que en la dicha obra oviere e ansi subsubir el daño si en ella ubiere e les mostraron las dichas mostra e condiçiones della para que viesen e supiesen a lo que estaban obligados e dello no pretendiesen inorançia e despues de vistas las dichas muestra e condiçiones los dichos Garcia de Quintanilla e Pero Alvarez dixeron que asy aceptaban e resçibian la dicha compania en el preçio maneras e condiçiones con que los dichos Grigorio de Seoane et sus consortes estaban obligados a la azer e conforme a la dicha mostra la qual dicha mostra e condiçiones como cosa por ellos vista e mirada rogaron a Simon Ferrades azabachero, e a Fernando Vazquez de Orujo que por ellos la firmasen porque llos no sabian firmar e prometieron e se obligaron con sus personas e bienes muebles e raizes avilos e por aver ambos e dos justamente e cada uno dellos por si e por el todo que ellos como porçioneros en la dicha obra farian ambos e dos e cada uno dellos el dicho corpo de la dicha iglesia, espejo e campanario e todo lo mas e conforme a la dicha mostra e condiçiones por manera que para el hedeçiõ de la dicha obra ellos son mancomunados y obligados por el todo a la hazer e dar fecha e derecha e en perfeçion al dicho prior Jorje Vasquez y en quanto al daño e provecho si en ella ubiere lo han de sosobir entre si por iguales partes e para lo ansi hazer e conplir todos ellos obligaron sus personas e bienes muebles e raizes deudas derechos e abçiones avidas e por aver e las dichas partes dieron conplido poder a las justicias seculares de los Reinos e señorios de Sus Magestades a quien esta carta paresçiere e fuere pedido conplimento de lo en ella contenido para que sin les para ello mas çitar ni llamar requerir oir ni atender por toda execuçion venta e remate de sus bienes e presion de personas e por todo otro rigor derecho les compeliessen e apremiasen a lo

ansi tener conplir pagar e guardar como si esta carta e lo en ella contenido fuese sentencia defenetiba de su juez competente a su pedimiento e consentimiento e fuese asada en cosa juzgada e por ella e cada uno dellos consentida e no apela en razon de lo qual renunciaron e apartaron de si e de su fabor e ayuda e todas las leis de que en este caso se podrian aprovechar especial la ley e derecho que dize que general renunciacion de leis no vala en fee e testimonio de lo qual otorgaron dello esta carta en la forma susodicha, ante mi escrivano e testigos de yuso scriptos en la dicha çibdad año dia mes susodichas estando presentes por testigos Simon Ferrandes azebachero e Alonso Horgullo vecino de Sant Estebo de Ribade Sil e Fernan Vazquez d'Orujo e Jonzalo Blanco criados de mi escrivano e yo escrivano doy fee que conosco a los dichos otorgantes e el dicho Grigorio de Seoane por si y a ruego de los dichos Liondes de Quintanilla e Garçia de Quintanilla e Pero Alvarez porque dixeron que no savian firmar lo firmaron de sus nombres el dicho Fernan Vazquez e Simon Fernandez la firmaron de su nombre en registro.

Gregorio. Simon Fernandez. Fernan Vazquez. Paso ante mi Macias Vazquez notario.

En la villa de Noya a doze dias del mes de octubre año del Señor de mill e quinientos e quarenta e un años por delante mi el escrivano e testigos de yuso escriptos parescio presente Ruy Perez de Costa vesino e Regidor de la villa como heredero que quedo del prior Jorge Vazquez da Costa canonigo que fue de la santa iglesia de Santiago de la una parte e Grigorio de Sioane e Alonso Andres e Leondes de Quintanilla por si e sus consortes e dixeron que por quanto al tiempo que el dicho prior se concertó con los susodichos para hazer la obra de cuerpo de la iglesia de San Francisco da par de la dicha villa el contrato della avia pasado ante Maçias Vazquez escrivano del numero de la çibdad de Santiago e al tiempo que paso el contrato se le entregaran las traças de la dicha obra en su poder e porque el dicho Maçias Vazquez las tiene en su poder e las lleva a la dicha çibdad de Santiago que ellos de un acuerdo e consentimiento piden que las dichas traças se pongan e esten en manos del dicho Ruy Perez da Costa para ber lo que es obligado a hazer por quanto si oviesen de ir a Santiago cada vez les sería mucha costa. E luego el dicho Maçias Vazquez escrivano la dio e entrego en mi presencia e de los testigos de yuso scriptos al dicho Ruy Perez da Costa e los dichos Ruy Perez da Costa e el dicho Grigorio de Sayoane por si e por los otros sus consortes lo firmaron de sus nombres estando presentes por testigos Simon Fernandez e Fernand correyro pedreros e Ares Mato e otros. Ruy Peres da Costa. Grigorio Pado ante mi Andres Pachistre escrivano e notario publico.

(*Archivo Municipal de Santiago de Compostela. Varia IV (Artistas) 1522-1733. Doc. núm. 5.*)

JOBRE. IGLESIA DE SANTA MARÍA

Remate de la obra de reconstrucción de la iglesia de Santa María de Jobre por Gregorio de Seoane y García de Quintanilla según la muestra hecha por Juan Pérez (7 junio 1540).

En la cibdad de Santiago a siete días del mes de junio año de Nuestro Señor de mil e quinientos e quarenta annos. en presencia de mi escriuano e testigos de yuso scriptos paresçieron presentes Vasco Pillado, Juan Dominguez e Francisco de Moraña e Pedro Uilan vezinos del lugar del Caraminal e feligreses e parrochianos de la iglesia de Sancta Maria de Jobre e dixeron que por quanto la dicha iglesia de Sancta Maria de Jobre estava caida e derrocada e inhabitable e segun la qualidad e cantidad de felegreses que en ella ubo y al presente ay se requiere ser levantada de herefçijos justos y honestos para que en ella se puedan dezir e celebrar los ofiçios diuinos e administrar los sanctos Sacramentos de la Madre Sancta Iglesia a los felegreses e parrochianos della y ubo alguna diferencia entre los felegreses e parrochianos de la dicha iglesia con el abbad e convento del monesterio de Sanc Martin de la ciudad de Sanctiago como padrones de la dicha iglesia si heran obligados a la llebantar e quando no, fuese todo en qué parte e dezian y los dichos abbad e convento del dicho monesterio se escusaban de lo hazer e dezian a ello ni a cosa alguna ni parte dello no heran obligados ansi porque la dicha iglesia tenia renta e fabrica por donde lo poder hazer e quando aquello no fuere lugar que por Reverendisimo Señor Arçobispo de Sanctiago e su Provisor e Vicario le fuera dado liçençia e facultad que pescasen en la mar algunos dias de fiesta para el dicho edificio attento que hera obra pia e nesçesaria lo qual hera abido por fabrica para la dicha iglesia y ansy no heran obligados a en ella pagar ni contribuir cosa alguna e quando alguna cosa fueren obligados a hazer aquello seria hazer e llebantar la dicha iglesia simplemente y no de la altura, anchor e largor e con la sumptuosidad que los felegreses e parrochianos della querrian, sobre lo qual ubieron entre si hablado e platicado una, dos, tres e mas vezes y aun lo consultaron con letrados e personas doctas de çiençia y experiençia (roto) semejante esperta e por evitar el pleito que sobre ello es (roto) aver con el dicho monasterio e para conseguir mas seruiçio de Dios e provecho de la dicha iglesia e ornato della avian acordado de usar de la liçençia del dicho Sennor Arçobispo e su provisor para pescar en la mar en los dias de las fiestas por la Madre Sancta Iglesia prohibidos e con lo que dello ubiere e so algo (roto) aver del dicho monesterio de lo uno e de lo otro (roto 1/2 línea) conforme a lo que tenian platicado y acordado (roto 1/4 línea) el conçejo, justicia e regidores vezino (roto 1/4 línea) Caraminal felegreses e parrochianos de la dicha iglesia de Sancta Maria de Jobre avian dado e dieron sus conplidos poderes a todos ellos para que pudiesen tomar offiçiales que hiziesen la dicha conforme a la muestra que sobre les abia hecho Juan Perez cantero vezino desta ciudad que por ruego e intercession del muy Reverendo Señor Lope Raposo thesorero e canonigo de la Sancta Iglesia de Sanctiago fuera veer la dicha iglesia e diera la dicha muestra forma e industria de como y en que manera se avia y debia hazer e para la aber de rematar en los

officiales que agora salian a la dicha obra e dizian la hazian e hera en muy subido e crescido preçio e para mas aprobechar la fabrica de la dicha iglesia abian acordado de cometer e remitir el remate de la dicha obra al dicho señor thesorero, por tanto que ellos por si mismos y en nombre de los otros bezinos e moradores del dicho lugar del Caramifial y de los mas felegreses e parrochianos de la dicha iglesia de Sancta Maria de Jobre asentaban y asentaron con el dicho sennor thesorero de hazer e llebantar la dicha iglesia de Sancta Maria de Jobre de piedra e cal e de los mas neçesario conforme a la muestra quel dicho Juan Perez ordeno e porque abiendo mas adelante plazo para el remate de la dicha obra abria personas que la pondrian en mas baxo preçio de la que en agora la ponian e porque no tenian persona de quien mas justamente lo podian confiar que del dicho sennor thesorero por ende que ellos por si y en los dichos nombres e por virtud del poder que para ello les dieron los vezinos e moradores del dicho lugar felegreses e parrochianos de la dicha iglesia de Santa Maria de Jobre por delante de Jacome de Romay notario se conbenian e concertaban con el dicho sennor thesorero questaba presente e con el hazian e fizieron la concordia transaçion e concordia siguiente. Que el dicho sennor thesorero ubiese de poner e pusiese en las puertas de la Sancta Iglesia de Sanctiago lugar publico para lo de semejante acostumbrado çedulas para que qualquier oficial que quisiere tomar cargo de hazer la dicha obra de la dicha iglesia de Sancta Maria de Jobre conforme a la dicha muestra del dicho Juan Perez que estaba en las espaldas firmada del dicho Jacome de Romay e lo rematare en las personas que en mas baxo preçio (roto medio renglón) de medio dia y demas del preçio en que la rematare, asentare con los dichos oficiales que del pie de la obra les darian todo piedra de sellaria e manposteria, cal e arena, varro e todo los otros materiales que para la hazer fuesen necesarios y madera, clabaçon, maromas, cuerdas, poleas, golfones, plomo y todo lo mas neçesario puesto al pie de la obra en tiempo conveniente por manera que no perdiere ni distrayese tiempo ninguno oficial que perdiendolo o distrayendolo fuesen obligados a lo pagar e que el portal principal de la dicha iglesia tubiese quatro pies y medio en ancho y las costinas tres pies e medio e que toda la dicha iglesia de dentro e de fuera fuese de sellaria y en el medio sebada de manposteria e que en cada lista de sellaria cada diez pies ubiere un juntoiro que pasase la pared de una parte a otra e que las cabeças de los juntoiros fuesen iguales de la sellaria e lista de la piedra e que los juntoiros corriesen toda la dicha obra de una parte a otra contrarios unos a otros por manera que la dicha obra fuese bien liada, fixa e perpetua e los maravedises que por la dicha obra fuese ubiese de aver el oficial que la fiziese el dicho sennor thesorero asentase con el de se los pagar por los terçios de la obra e porque quiza abria e podria aver algun oficial que avaxase la dicha obra no siendo bastante o abil o suficiete para la hazer de la forma e perpetuidad que para semejante obra se requeria y la tal baxa no hera justo rescibiere antes se devia excusar y aun repelar porque de lo tal vendria mayor danno al dicho lugar e iglesia que no probecho e sobre esto confiando de la rectitud e conciencia del dicho sennor thesorero le cometian y encargaban e con el convenian y concertaban que el la pudiese rematar en qualesquer personas quel quisiere e por bien tubiese aunque fuese en mas altos e crescidos preçios que los otros la pusieren e porque tambien podria ser que conviniese hazer algunas condiçiones para el edificio de la dicha obra asentaban y asentaron con el dicho sennor thesorero las pudiese

poner, conceder e asentar las condiciones que para ello bien visto le fuese que esgum e como ello fiziere encordase y asentase e rematase tocante a la dicha obra (roto) una cosa e parte dello ellos por si y en nombre de los vezinos e moradores del dicho lugar lo ponian (roto) e asentaron e para ello daban e dieron poder irrevocable al dicho señor thesorero e le constituian e constituyeron por procurador del dicho lugar felegreses e parrochianos de la dicha iglesia de Sancta Maria de Jobre e prometieron e para ello obligaron a si mismos y todos los otros vezinos e moradores del dicho lugar del Caraminal felegreses e parrochianos de la dicha iglesia de Sancta Maria de Jobre y a sus personas e bienes a todos en espeçial y a cada uno de ellos en particular e por el todo renunciando las leyes de duobus reis de venti e la auténtica presente hoc ita de fideiussoribus y los bienes e renta de la dicha obra y fabrica de la dicha iglesia e a todo lo mas que para la dicha obra oviere ansy de la dicha pesca conforme a la liçencia que les ha sido dado o otra qualquier que mas le diere el dicho sennor provisor deste arçobispado o otro qualquier persona que para ello facultad tenga e los maravedis e cosas que para ello les diere el dicho abbad de San Martin e a cada unoa cosa y parte dello que daran y pagaran ansy al dicho sennor thesorero Raposo como a los oficiales y personas que tomaren la dicha obra y a cada uno de los dichos maravedis que montare la dicha obra y la piedra, cal y arena, madera, clavaçon y cuerdas y todo lo que mas fuese necesario e montare el dicho edificio todo ello entera e llanamente e sin falta ni dilación alguna e so pena del doble de todo ello y mas de todas las costas, gastos, danos, menoscabos intereses que sobre esta razon se les recresçiesen e subcediesen lo qual sobre si e sus personas e bienes e de los dichos vezinos e moradores del dicho lugar, felegreses e parrochianos de la dicha iglesia de Santa Maria de Jobre obra e fabrica della y de todo lo que mas dicho es ponian e pusieron por pena e postura convencional e pagado lo susodicho o no escritura a lo en ella contenido se cumpla y efectue e para lo ansy hazer e conplir, pagar e guardar por si y en el dicho nonbre dieron su publico poder a todas las justicias seculares de los reinos (roto) de Sus Magestades espeçialmente el muy ilustrissimo (roto) Gobernador e Oydores que por Su Magestad residen o residieren en este Reino de Galizia como si viviesen dentro de las çinco lengoas donde ellos residen o residieren a la jurdiçion de las quales y de cada una dellas se sometieron y a los dichos sus partes renunciando como si por si y en el dicho nonbre renunciaron su propio fuero y de los dichos sus partes, jurdiçion e domiçilio e la ley si vonvenerit para ante quien esta carta paresçiere e fuere pedido conplimiento de lo en ella contenido para que sin para ello les mas çitar ni llamar ni requerir por toda execuçion, venta e remate de sus bienes dellos e de los dichos vezinos e moradores del dicho lugar, felegreses e parrochianos de la dicha iglesia de Jobre sus partes e presion de sus personas e por todo otro rigor del derecho se lo hagan ansy tener e conplir, pagar e guardar todo ello llanamente como si esta carta e lo en ella contenido y el contrato sobre ello fecho por el dicho sennor thesorero fuese sentençia deffinitiva de su juez competente a su pedimiento e consentimiento e fuere pasada en cosa juzgada e por ellos e cada uno dellos consentida e no apelada e renunciaron en este caso se podiesen e puedan aprovechar en espeçial la ley e derecho que dize que general renunciacion de leys no vala en fe e testimonio de lo qual otorgaron dello esta carta ante mi escrivano e testigos de suso scriptos y el dicho señor thesorero Lope Raposo questaba presente ansi dixo que açetaba e açeto esta dicha comision e contrato para usar

del como en el se contiene en la dicha çudad, anno, mes susodichos Estando presentes por testigos Vasco F. da Fraga raçionero de Sancti Spiritus de la Sancta Iglesia de Sanctiago e Rodrigo Hernandez e Pero Blanco clerigo e Juan Ares (roto) vezino de la dicha çudad que juraron (roto) a los dichos Juan Domingues e Françisco de Morana e Pero de Vilan porque yo scrivano no los conosco e doi fe que conosco al dicho Vasco Pillado e los dichos Vasco Pillado e Françisco de Moranna lo firmaron por si e a ruego de los dichos Juan Dominguez e Pero Vilan lo firmo en mi registro el dicho Vasco de Fraga. Vasco Pillado. Lope Raposo. Vasco de Fraga. Francisco de Moraña. Paso ante mi Macias Vazquez, notario.

En la çibdad de Sanctiago a ocho dias del mes de setembre anno del Sennor de mill e quinientos e quarenta annos antel muy reverendo sennor Lope Raposo thesorero e canonigo en la Sancta Iglesia de Sanctiago e en presencia de mi escrivano e testigos paresçieron presentes Gregorio de Saoane e Garcia de Quintanilla pedreiros vezinos de dicha çibdad e dixeron que ellos ponian e posieron la braça del corpo de la iglesia de Sancta Maria de Jobre de fachada a diez e nove reales la braça, el panno de dentro de manposteria e el coro de la iglesia que ha de ser de grano de dentro e de fuera en preçio de a treinta relas la braça la qual dicha obra de dicha iglesia ha de ser fecha conforme a las condiçiones e muestras que çerca dello ay firmado e las dichas condiçiones en poder de mi escrivano del sennor thesorero e del sennor Pedro Garcia e del señor Gregorio Seoane e la muestra de¹ se los ha de pagar poco como fuere faziendo la dicha obra e an de començar la dicha obra en el prinçipio del mes de octubre proximo que viene e an de labrar a la contino sin llevar la mano fasta acabar la dicha obra e para poder complir lo susodicho los dichos Gregorio de Seoane e Garcia de Quintanilla obligan sus personas e bienes anvos a dos juntamente e cada uno dellos por si e por el todo renunciando como renunciaron su propio fuero, jurisdiccion en domiçilio e la ley e la ley e las leis de duobus reis devendi e la autentica presente in solibus e dieron poder a todos los justicias seglares de los reinos e señorios de Sus Magestades para que por todo rigor de derecho les compelan a que ansi lo tengan, cunplan e guarden como si esto e lo en ella contenido fuese pasada en cosa juzgada (roto)...

Ha de ser la iglesia de Santa Maria de Jobre de treinta e quatro cobados en longo desde la puerta prinçipal hasta el arco pirpiano de la tribuna en vano y ha de tener diez e siete cobados en ancho entre paredes y ha de tener de alto hasta el bibo dei entablamiento otros diez e siete en alto sobre tierra y en las laderas dos ventanas rasgadas de dentro e de fuera y han de ser en cada pan(ño) (roto) dos de çinco pies en alto y uno de luz. Ha de aver una portada con muy buena moldura que tenga seis pies de ancho y diez de alto con su capialçado de dentro y una puerta trabiesa de tres pies y medio de ancho y siete de alto con un papo de paloma en los mienbros con su capialçado por de dentro y con su traza por de fuera e con su entablamiento por lo alto con un pie de alto que vole un palmo fuera de la pared con su moldura.

Han de ser las paredes de las naves de tres pies y medio de ancho y de grano por de fuera bien junto y escodado y de dentro de manposteria y la pared de la puerta prinçipal ha de tener quatro pies y medio e sobre la puerta prin-

¹ Los espacios en blanco corresponden a palabras totalmente ilegibles.

gipal un campanario para dos campanas y toda esta pared de cal y de grano por de fuera e de dentro de manpostería como la de las naves y en cada filada cada diez pies han de poner un juntoyro labrado de ambas cabeças y un espejo o bentana que dea harta luz en el cuerpo de la iglesia.

La capilla ha de tener diez cobados e medio en vano toda en quadrado; ha de aver una bentana al mediodía rasgada de dentro e fuera con su moldura que tenga cinco pies de alto y uno de ancho y con su arco pirpiano de la tribuna que tenga nueve cobados en vano (roto) con su moldura e ha de ser el cuerpo (roto) de dentro afuera de grano (roto) han de tener las piezas dos palmos en grueso e la anchura que tubiera la pared y quince cobados en alto a la clave mayor con sus estribos de fuera de la pared e segun la capilla lo requiere con su entablamiento que tenga dos palmos en grueso e vole un palmo e medio de fuera de la pared con su moldura honesta y unas capas ençima del arco pirpiano que tenga un gеме de alto rasas y ha de ser la capilla de cinco claves con sus reprisas e sarjamientos y formas y un esgarro de conbados muy bueno de clave a clave por ençima de una parte para otra con su talla en los vaçines con cuatro cruzetas en los cruzeros mayores con sus vaçines de talla.

Y entiendese que son nueve claves los cruzeros con muy buena moldura y los pendientes muy labrados y escodados y entiendese que las paredes de la capilla han de ser tan altas como el bibo de la clave mayor.

Al ofiçial que tomare esta obra le daran cal y arena e madera e cuerdas, claves y enjenos y la piedra todo puesto al pie de la obra y el ofiçial o ofiçiales que tomaren la dicha obra la han de dar hecha al tenor e forma de la muestra e condiçiones sobredichas.

Entiendese que el ofiçial en quien se rematare esta obra ha de dexar en las paredes de la capilla las reprisas y sarjas y formas cerradas y sus pies de galo en la clave de la forma y todo se a de medir por braças sin contar por ello ni le aver de dar cosa alguna. (Falta una firma). Lope Raposo (rubrica). P. Garcia (rubrica).

(*Archivo Municipal de Santiago de Compostela. Varia IV (Artistas) 1522-1733. Doc. núm. 6.*)

3

SANTIAGO DE COMPOSTELA. IGLESIA DE SAN MARTÍN

Contrato entre la Comunidad de San Martín de Santiago y el maestro de cantería Mateo López para realizar las obras de la nueva iglesia de dicho monasterio (27 febrero 1598).

Dentro del monasterio de San Martín el Real de la çidad de Santiago aueinte y siete días del mes de hebrero de mil e quinientos e noventa y ocho años por ante mi scriuano e testigos paresçieron presentes el prior y convento del dicho monasterio conbiene a sauer el prior y convento del dicho monasterio fray Andres de Yñara prior del dicho monasterio, fray Pedro de San Çibran, fray Alonso de Uillagomez, fray Juan de la Puebla, fray Hernando Sarabia, Fray Juan de Naxara, fray Plaçido Hernández, fray Alonso de Santamaria, fray Bernaldo

Jaen, fray Benito de San Martin, fray Benito de Salazar, fray Sebastián de Uermeo, fray Mauro de Aceuedo, fray Juan de Salcedo, fray Lorenzo Sobrera, fray Baltasar de Orduña, fray Euxenio Gutierrez, fray Martín de Solis, fray Pedro Esteuez, fray Alonso Santamaría, fray Alonso de la Sancta, fray Juan de Torres, fray Pedro de Espinosa, fray Mauro Alvarez, fray Jeronimo de Pereyra, fray Antonio de Maseda monjes del dicho monasterio estando juntos en su capitulo segun lo an de costumbre para hazer yotorgar los semexantea contratos de la una parte y Mateo Lopez cantero de obra de canteria vezino de la villa de Pontebedra de la otra y se concertaron e igualaron el dicho prior y conbento con el dicho Mateo Lopez y el dicho Mateo Lopez con ellos en que el dicho monasterio y conbento le da al dicho Mateo Lopez la obra de la iglesia nueva del dicho monasterio paredes cornijas, arcos y mas obras della para quel dicho Mateo Lopez la aga dentro de tres años primeros siguientes que comiençan a correr y se contar dendel mes de mayo pue uiene deste presente año de nobenta y ocho la qual dicha obra a de hazer y dar echa dentro del dicho tiempo de la althura, manera y obra de las condiciones siguientes: primeramente que el dicho Mateo Lopez a de dar echa y acabada perfectamente de canteria y manposteria la delantera de la dicha iglesia de mas de lo que esta obligado ansi de la delantera de la iglesia como la de la capilla questa azia la parte del estanque conforme a la traza questa dada e firmada del padre aoad y del dicho Mateo Lopez y demas dello a de hazer rematada la dicha portada segun y de la manera que ha prinçipada con sus remates conforme a la traza dello y demas dello a de subir las almoadas de la mesma portada todo el altor que fuere necesario demas de lo quel al presente esta obligado con sus capiteles corinquios y su cornija frisso y alquitrabes que todo ello tendrá çinco palmos y medio de alto y la cornija a de tener dos palmos de salida fuera de la pared y la dicha delantera a de tener un frontispicio ençima de la cornija con las propias molduras de la dicha cornija y con sus remates a los lados sobre los dichos capiteles y otro remate en el medio del frontispicio segun la traza lo demuestra y asimismo a de azer todas las figuras de la dicha delantera de la dicha iglesia que son de la portada las quales dichas figuras an de ser segun y conforme las insinias y traza lo demuestra eçeto que en donde se demuestra el Señor San Martin se a de hazer una media figura del Dios Padre y el San Martin lo a de azer en el frontispicio alto de medio reliebo y las demas figuras an de ser de ocho palmos e medio de alto y las demas figuras an de tener a ocho palmos y el anchor conforme a la proporçion del altor que tienen y an de tener y la dicha delantera a de tener de alto ençima de lo quel dicho Mateo Lopez esta obligado a hazer treinta y cinco pies asta lo mas alto que sube y a de subir el medio del frontispicio adonde se a de asentar el remate del medio y todo a de ser de muy buena silleria y remates y ansi por ençima igual de la cornija y frontispicio a de ser muy bien cubierto de piedra de grano bien labrado y hescodada y muy bien junta y argamasada para que defienda muy bien el agua que no entre por el grueso de la pared y la dicha delantera a de esr de manposteria por la parte de dentro de la iglesia con sus capas salidas afuera para que defiendan la agua del texado y demas dello a de hazer y acabar la capilla questa comenzada segun y de la mnera questa y se a de acabar de poner los remates de la capilla de hacia la parte del estanque con su espejo y bentanas las que fueren nezesarias de mas de lo questa obligado a hazer Benito Gonçales y esta dicha capilla se a de acabar conforme a la del estanque con la mesma pro-

porción y remate que esta lleba con su espejo y lo que mas le pertenezca y demas dello a de llebantar las paredes que dexa Benito Gonçales sobre las bentanas de ambas partes cornija, frisso y alquitrabe diez pies de alto y el largo que tienen las dichas paredes en el grueso que ban agora de muy buena manposteria y asi mesmo a de hazer todo el cuerpo de la iglesia desde la primera hesquina del cruzero asta la puerta principal de boveda comenzando sobre las paredes que Benito Gonçales haze a asentar el alquitrabe, frisso y cornija que an de tener de alto seis palmos y a de tener el alquitrabe un poco salido fuera de la pared los resaltos y gotas del alquitrabe y ençima sus misolas en el friso y su cornija ençima resaltada por ençima de la cornija y resaltos con sus xarxas de tres yladas que an de tener seis palmos de alto y por la parte defuera acompañada de manposteria y estribos y entablamiento asta la mesma altura y una prechina en las dos hezquinas azia la parte de fuera para sustentar el arco que se a de prinçipar para el cruzero que tendra de alto tres yladas el qual a de responder para la otra hezquina de la capilla mayor y desde este prinçipio deste arco a de aber quinze arcos contando el arco de la forma de la portada y de buelta a de aber nueve casas y desta manera quedando las casas quadradas y a de ser obligado a haber y dar echa toda esta dicha obra perfectamente muy bien echa y muy bien labrada de muy buena piedra muy bien junta y asentada y muy bien argamasada de piedra y cal medida conforme se mezcla y se mezclo asta agora la qual dicha obra a de hazer y dar echa dentro de los dichos tres años segun dicho es y hes condiçión que si el dicho monasterio biere que la dicha obra no ba bien echa y asentada conforme a la dicha traça y condiçiones y si pidiere al dicho Mateo Lopez que le de fianças de la azer y acabar segun arriba ha declarada que sea obligado a darlas y sea compelido por justizia a ello y si el dicho Mateo Lopez pediere fianças al dicho monasterio de que le pagara lo concertado por la dicha obra que dicho monasterio sea obligado a dalle las dichas fianças legas llanas y abonadas. Por toda la qual dicha obra echura y acabamiento della segun arriba ha dicho y declarado el dicho prior, monjes y convento del dicho monasterio dixeron que por si y los mas monjes del dicho monasterio que son y por tiempo fueren por los cuales se obligaron y presentaron cauçion de rato en forma dixeron se obligaban y obligaron y a todos los bienes e rentas del dicho monasterio de San Martin, sus anexos de dar y pagar y que daran pagaran al dicho Mateo Lopez o a quien su poder ubiere nueve mill ducados en los dichos tres años, pagos por su orden segun y como el dicho Mateo Lopez fuere haziendo la dicha obra sin replica ni hescusa alguna y demas dello le daran en el dicho monasterio todas las bigas y pontones que fueren nezecarias para las estadas, andameos, azimbries, guindastes que se hubieren de hazer para la dicha obra y demas dello le dan y dexan toda la piedra que saliere de la casa que se a de derribar y la que saliere de la pared que se a de derribar para çementar la dicha capilla con quel dicho Mateo Lopez asimesmo a de ser obligado a çerrar la casa de la manera questá con la capilla que se hiziere y a de azer la pared dentre la Ynquisiçion y la capilla del estanque de buena argamasa con su remate y capas y la arena para la dicha obra se a de sacar libremente en donde asta agora se saco estando presente el dicho Mateo Lopez maeso de canteria segun dicho hes que dixo reçibió las dichas paredes, capillas cornijas figuras y mas obras arriba dichas y declaradas para las hazer segun y como se le piden y aqui ba dicho y declarado con las dichas maneras y condiçiones en el dicho preçio de los dichos nueve mill ducados

y desde luego dixo que ajetando como ajetó esta dicha concordia y todo lo en ella contenido se obligaba y obligo con su persona y bienes muebles y raizes avidos y por auer que dentro de los dichos tres años primeros siguientes que comiençan dende el mes de mayo primero que viene deste presente año de nobenta y ocho ara y dara echa la dicha portada de la dicha iglesia, paredes, cornijas, chapiteles, figuras y todas las demas obras y remates arriba dicha y declaradas de muy buena silleria y manposteria y muy bien asentadas y argamasadas y a dar quanto que se le pidan las dichas fianças las dará y cumplira todo lo demas arriba dicho y declarado sin que falte cosa alguna so pena de pagar todas las costas y daños que por no lo hazer y conplir al dicho monasterio y convento se le siguieren y reciuiesen quedando en su fuerza y vigor las scripturas echas y para que todas las dichas partes lo cumplieran e pagaran y guardando todo ello sin falta cosa alguna dieron y otrogaron todo su poder conplido a las justizias cada una de las dichas partes a las de su fuero e jurdiçion que de cada uno dellos pueda y deba conoçer para que se lo agan conplir, pagar e mantener como si lo aqui contenido fuese sentençia definitiba de juez competente pasada en cosa juzgada cerca de lo qual renonçiaron y apartaron de su favor y ayuda todas las mas leys y derechos que en su favor sean y de que se puedan aprouechar a todas en general y la que diz que general renunciacion de leis no bala y cerca dello otorgaron scritura de concordia y obligacion en forma quanta por derecho se requiere y el dicho Mateo Lopez lo firmo de su nombre y uno o dos de los dichos relixiosos lo firmaron por si los demas monjes del dicho monasterio estando presentes por testigos Gonzalo Rodrigues y Rodrigo de Uilar y Gregorio de Zerbana criados del dicho monasterio y del dicho prior y uno de los dichos relixiosos lo firmaron por si y los demas. E yo scriuano doy fee conosco a los dichos otorgantes.

Fray Andres de Iñarra, prior de Sant Martin (rubricado) Mateo Lopez (rubricado) Fray Alonso de Santamaria (rubricado). Paso ante mi Cristobal Ramiro ldo. (rubricado).

Confirmacion del abad.—E luego en este dicho dia, mes y año sobredichos dentro del dicho monasterio salido el dicho prior monjes y convento del dicho capitulo de azer y otorgar esta dicha concordia fueron juntamente con ella y con mi escriuano y los testigos auajo contenidos a la camara y aposento de su paterniad don fray Antonio de Comontes abad del dicho monasterio que estaua muy enfermo en cama al qual yo escriuano referi y declare juntamente con el dicho padre prior esta dicha concordia y las condiciones, quantia, terminos e plaços en ella contenidos y por el oida y entendida dixo que la confirmaba y confirmo aprobava aprobo entodo y por todo segun como en ella se contiene para que se cunpla y efectue lo en ella contenido por el mucho provecho y utilidad que de ello viene al dicho monasterio y siendo nezesario la otrogaba y otorgo de nuevo con las maneras y condiciones en ella contenidas estando presentes por testigos los sobredichos y Francisco Miguez a quien su paternidad el dicho padre abad mando firme por el por no poder firmar por su enfermedad. De lo qual yo escriuano doy fee conosco.

Como testigo y a ruego de su paternidad Francisco Miguez. Paso ante mi Cristobal Ramiro.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

CONVENTO DE SAN PAYO DE ANTEALTARES

Remate de obras en el convento de San Payo de Antealtares, adjudicadas a Melchor López, Gaspar de Arce el Mozo y otros maestros canteros (1600).

Condiciones, posturas y remate de la obra de San Payo.

Estas son las condiciones con que se a de rematar la cerca que se a deazer en el monasterio de San Payo que al presente se a deazer que a de ser desde la esquina que sale afuera por la parte de la Quintana ques la questa junto de la cocina mayor que sale mas afuera y a de salir a cordel y en escoadria con la pared de la iglesia derecha asta la calle y de alli a de ir asta la esquina de la casa que al presente bibe el cardenal Domingo Ruiz de Deixano? un poco mas abaxo y de alli a de yr a la otra esquina, un poco mas adentro para que asi puedanazer estas paredes lo mas derecho que ser pudiere dejando la calle a complimiento de alguna cosa que en alguna parte se tomare para deazer estas paredes derehas como quesser pudiere esta obra se a de rematar en el maestro que mas de provecho sea del monesterio y a de ser obligadoazerla a su riesgo y bentura de perdida e ganancia poniendo en ella toda la piedra y cal y madera y todos los mas materiales que sean nescesarios paraazer la obra y los cimientos an de abrir a su costa que no le an de dar mas del dinero en que fueren concertados pagos por sus tercios ansi como fuere aziendo obra echa obra paga y de mas se le dará toda la piedra que ubiere de manposteria y silleria por la parte donde se ubiere deazer la pared desde alli afuera y para la parte de los andameos y a de ser enprestada porque despues a de quedar a la casa y la teja a de ser de la casa y ansi la an de mandar, quitar la misma casa a su costa y la demas pared la a de dexazer el maestro a su costa para se aprovechar della. Esta pared a de ser desta manera la que biene para parte de la Quintana asta la esquina de la calle de (en blanco) mas por la calle arriba treinta y cinco pies toda esta pared a de ser echa de manera que sirva de cerca y mas quede luego serbiendo para el quarto que se a deazer para la parte de la Quintana.

El qual a de ser fundado en el firme de la tierra y a de ser el cimiento de seis pies de grueso asta el pabimento de la tierra y desde alli arriba asta un taluz que se a deazer luego a la faz de la tierra comenzando a la esquina donde se a de comenzar esta pared en la Quintana asta la esquina de la ca (sa?) y de alli arriba los treinta y cinco pies arriba este taluz que a de ser de piedra de grano con un chabrante obrado y escoadrado de picon y a de ser asentado todo a un nibel desde el principio en adelante y tendra este taluz de alto palmo y de salido medio pie y deste taluz arriba a de aber beinte palmos de alto y tendra de grueso desde el taluz asta los veinte palmos quatro pies y medio de grueso, y en el fin de los beinte palmos a de aber otro taluz conforme a lo de abaxo de la misma manera y por la calle arriba complidos los treinta y cinco pies asta la esquina de la casa del cardenal Royz se ara una pared que a de serbir de cerca

que tenga treinta palmos de alto desde el cimiento arriba con su espigon por encima y tendra el cimiento quatro pies de grueso asta el pabimento de la tierra y desde alli arriba a de tener tres pies asta la mitad de alto y desde alli arriba la otra mitad tendra dos pies y medio de grueso y esta pared a de ser ygoal por encima que no tenga altos y baxos aunque no sea a un nivel sino conforme la la tierra de baxo.

Y ansi a de ser toda la cerca asta la calle que ba para la Carnigera y de alli de lante asta llegar al monasterio a de aber una pared que tenga setenta pies de largo y de alto treinta palmos y de grueso lo mismo que de la cerca y a de aber en esta pared en la parte donde le fuere señalada una puerta muy bien echa de piedra de grano bien labrada y hescodada con sus pilares por de fuera y una cornisa muy bien echa que a de serbir de porteria y sera del anchor y altor que le señalaren.

Y ansi mas si le fuere pedido entoda esta obra algunas adentaciones correspondencias trabasales para los quartos que se an de azer sean obligados a azerlos. Esta obra a de ser toda de mamposteria y los esquinales de silleria de grano muy bien labrada y escodadas y sentadas todas ansi cimientos como lo demas con argamasa de cal y arena mezcladas de esta manera cinco partes de arena y dos de cal y la canteria sera asentada con tanta cal como arena y toda esta pared a de ser muy bien echa a plomo y a cordel con sus justoiros de manera que no salgan fuera de la pared sino todos rapsos y toda la pared a de ser rebocada con cal por dentro y fuera las juntas. Toda esta obra que sea muy bien fuerte y segura.

Es condicion quel maestro que la tomare le a de azer a bista del maestro que la abadesa y conbento nonbraren para que se aga la obra conforme esta obligado y el que la iziese pase por lo que le mandare conforme a estas condiciones.

Fray Gabriel de Cerbela (rubricado).

(Otra letra).

Iten es condicion que la largor de la pared y cerca que se a de azer en la dicha casa de San Payo seia y se entienda desde la ysquina el dicho monesterio de San Payo que comienza desde Nuestra Señora del de la Quintana que hes en la hesquina de la celda da neyra asta topar en dicha porteria del dicho monesterio de San Payo.

Doña Ynes Jarpa, abadesa de San Payo (rubricado).

En la porteria del monasterio de San Payo de Antealtares de la çidad de Santiago a quatro dias del mes de julio de mill e seiscientos años ante mi escribano e testigos y ante doña Ynes Xarpa y Anriquez abadesa del dicho monesterio y ante fray Grabiell de Cerbela bicario del Melchor Lopez y Baltasar Gonzales canteros vezinos de la dicha çidad dixeran que ponian y pusieron la obra que se a de azer en el monesterio de San Payo desde el de la Quintana asta dar todo alderredor por la calle arriba asta el dicho monesterio en mill y tresçientos y çinquenta ducados con la mitad de la cal que ay en el dicho monesterio y segund lo tenia concertado Benito Gonzalez y conforme a las condiciones que por el dicho Mateo Lopez hestan echas que confesaron aver leydo y estar certificados de lo que en ellas se contiene segund hestan firmadas de la dicha abadesa y del dicho vicario de que se les entregara un treslado sinado de mi escriuano y se obligaron con sus personas e vienes muebles y rayzes abidos

y por aver que rematandoseles la dicha obra la aran y daran echa conforme a las dichas condiciones y a los terminos que pusieren en el remate y otorgaron postura en forma tan como de derecho sea nescesario ante mi escrivano y testigos y lo firmaron la dicha abadesa y provicario y a ruego de los dichos Melchor Lopez y Baltasar Gonzalez lo firmo Juan Basques criado de mi escrivano. Testigos el sobredicho y P.º Perez criado del dicho padre vicario y Martino do Monte criado del dicho a los otorgantes. Yo escrivano doy fe conosco y se entiende an de dar francas llanas y abonadas luego que la dicha obra se les rematare a los dichos.

Doña Ynes Jarpa abadesa de San Payo (rubricado).

Señor Gabriel Cerbela (rubricado).

Miercoles cinco de junio Juan Andres y Pedro y canteros vecinos desta ciudad dijeron ponian la dicha obra con las dichas condiciones y con la mitad en mill y treientos y quarenta ducados y lo firmo el dicho Juan Andres por si y de su conpañero. Juan Ares (rubricado).

En la ciudad de Santiago a cinco del mes de julio de mill y seiscientos años dentro de la casa del monasterio de San Payo de Antealtares de la dicha ciudad y en pressencia de mi escrivano y testigos y ante el padre Fray Grabiél de Cerbelá bicario del dicho monestrio de San Peyo paresció presente Melchor Lopez cantero y dijo que demas y aliende de la postura por el puesta ponía y pussó la obra y edificio de la cerca de la dicha casa y monesterio segun y de la manera que esta traçada y con las condiciones echas por Mateo Lopez maestro de canteria y de mas y aliende de la postura y baxa en que la tiene puesta Juan Andres cantero ponía y pussó la dicha obra en diez ducados menos de la en que tiene puesta el dicho Juan Andres que son mil y trescientos y treinta ducados y se obligo con su persona bienes muebles y raizes abidos y por aver de dar fianzas a contento del dicho padre vicario y ara la dicha obra y el dicho bicario le admitio la dicha postura y lo firmo de su mano y el dicho Melchior Lopez otorgó postura en forma y por no saber firmar a su ruego lo firmo Luis de Soto criado de mi escrivano. Testigos el mismo Albaro de Barros y Francisco Gonzalez carpinteros vecinos y estantes en la dicha ciudad y yo escrivano conosco a los otorgantes.

Fray Gabriel Cerbela. Luys de Soto. Pasó ante mi Graviel Romero (?) escrivano (rubricado).

En la ciudad de Santiago y a la porteria de San Payo de Antealtares de la dicha ciudad a cinco días del mes de julio de mill y seiscientos años por ante mi escrivano y testigos doña Ynes Jarpa abadesa de la dicha casa y el padre frai Graviel de Cerbela bicario dixeron que por ser tarde y aver dado las ocho de la noche y no aver avido ninguna persona ni maestro de canteria que ubiesse baxado la postura de la obra y cerca que se a de azer en la dicha casa y conbento mas de lo en que la tenia puesto Melchior Lopez cantero ni avian traído ni ofrecido las fianzas que de derecho eran nescesarias por lo qual dende luego le azian e hizieron açetacion de la dicha postura que oy avia echo a la una de la tarde que era en preçio de mill y trescientos y treinta ducados y le hizieron remate bastante de derecho se requiere y le pidieron y requirieron al dicho Melchior Lopez guarde y cunpla las condiciones de la dicha obra y de las fianzas que condiciones esta obligado a dar que ellos de su

parte estan prestos de guardar y cumplir lo que de su parte les toca y lo firmaron de sus nombres. Presente el dicho Melchior Lopez a uien yo escrivano que dixo lo açestaba y aceto y tomaba en si el dicho remate y se obligaba en forma de guardar y cumplir las maneras y condiciones segund seran escritas y firmadas de Mateo Lopez y que dara las fianzas mañana en todo el dia a contento de la dicha abadesa y padre vicario y otorgo zerca dello obligacion en forma ante mi escrivano y testigos con renunciacion de leys y poder a las justicias de su fuero y aparexada execucion y ansi lo otorgo y por no saver firmar de su ruego lo firmo Gregorio Vasques y Gaspar de Ares y Baltasar canteros bezinos y estantes en la dicha ciudad e yo escrivano doy fe conozco al otorgante. Doña Ines Jarpa, abbadesa de San Payo (rubricado). Fr. Gabriel Cerbela (rubricado). Pasó ante mi Graviel Romero, escrivano (rubricado).

A la red. del monasterio de San Payo de Antealtares de la santa yglesia del senmor Santiago a doce dias des mes de jullio de mill y seiscientos años, por ante mi escrivano y testigos parescieron presentes doña Ynes Xarpa Enriques abadesa del dicho monesterio y el padre fray Gabriel de Cerbela vicario del por lo que les toca en nombre del dicho monasterio, monjas y convento de San Payo de la una parte y de la otra Melchior Lopez cantero de la otra y dixeron que por quanto abiendo echo postura el dicho Melchior Lopes para acer la obra y cerca que se ha de acer y edificar en el dicho monesterio de San Payo mas baxa y en mas poco preçio que otro ninguno y la ultima postura abia sido en mill y trescientos y treinta ducados de a onze reales el ducado y en el dicho preçio se le abia rematado al dicho Melchior Lopes conforme al dicho remate que paso ante mi escrivano y a ciertas condiciones y con la declaracion dellas que esta escritura yran declaradas dando la dicha abadesa y bicario y el dicho monesterio la mitad de la cal que al de presente tienen dentro en el dicho monesterio cuya cantidad el dicho Melchior Lopez dixo avia bisto y mirado y estava satisfecho de su cantidad y otras cosas segun se contiene en las dichas condiciones. Por ende que para cumplimiento de lo susodicho y para efectuarlo que era contratado dixeron el dicho Melchior Lopez que para cumplir y efectuar mejor lo susodicho como hesta obligado acoxia y acoxió el dicho remate y obra a Juan Diaz y Baltasar Fernandes y Baltasar Gonzales y Gaspar d'Arce el Moço canteros vecinos desta ciudad para que todos cinco juntos lo agan poniendo cada uno de su parte tanto trabajo y costa el uno como el otro y llebando lo que a cada uno cupiere del preçio en que fue rematada la dicha obra despues de sacada la costa que se hiciere en la dicha obra. Presentes los dichos Juan Dias y Baltasar Fernandes y Baltasar Gonzales y Gaspar d'Arce como lo que todos quatro juntos de conformidad y de unanime y conforme e dijeron açeptaban lo susodicho y todos cinco como prencipales y Gaspar d'Arce el Viejo maestro de la obra de Señor Santiago como fiador todos seis juntos de mancomun cada uno dellos por si insolidun y renunciando las leis de duobus res de bendita y la autentica presente de juroribus y la escusion y debision del unos a los otros se obligaban y obligaron con sus personas y bienes muebles y raiges auidos y por auer de que aran y acabaran la dicha obra de la dicha cerca que se ha de acer en el dicho monesterio de San Payo conforme a las condiciones con que se hiço el dicho remate y en el dicho preçio de los dichos mill y trescientos y treinta ducados de a honçe reales cada ducado la qual dicha

obra y cerca han de acer y edificar con la declaracion aditamentos y condiciones siguientes:

Primeramente que han de començar la dicha obra en la hesquina del dicho monesterio en la parte donde tiene su celda Maria de Neira monxa del dicho monesterio e injeriendo la dicha pared y cerca en la esquina de la dicha casa y monesterio de San Payo y lo que se hiçiere desde alli asta llegar a la calle de la Congua ha de ir lina reta y derecha con el todo de la mas paredes del dicho monesterio teniendo de altura desde la flor de la tierra arriva treinta y cinco palmos de alto desde la dicha esquina asta en derecho de la puerta de la casa en donde vive el dicho canonigo Veles, tomando el cimientto de la dicha pared y fundandola dicha pared y cerca en lo firme de la de la tierra y asta la dicha puerta del dicho canonigo Veles se ha de acer sobre la tierra luego un talud de piedra de grano que tenga un palmo de alto y medio pie de salida con un hafianze a picon a univel y de ese talus arriva ha de aver beinte palmos teniendo la pared quatro pies y medio de grueso y en el fin de los beinte palmos ha de aber otro talus conforme al de abajo y de la mesma manera y llegado alli los dichos taluces y cerca pasara la dicha cerca por la calle arriva hasta la porteria del dicho monesterio que se ha de acer en la parte que se les señalare teniendo de altura la dicha pared treinta palmos de alto dende la tierra encima despues de echo el cimientto con un espigon encima y tendra el cimientto quatro pies de grueso asta el pabimento de la tierra y desde alli arriva ha de tener tres pies la mitad de alto y de alli arriva la otra mitad tendra dos pies y medio de grueso y esta pared ha de ser igual por encima sin que tenga altos y baxos aunque no sea a univel y en quanto a la puerta de grano que se ha de acer en la dicha casa se a de guardar la condicion que cerca della trata como en ella se contiene y ansi mesmo en la adentaciones se guarde y a de aguardar la mesma condicion que ay cerca dello y en todo lo demas tocante y concerniente a la dicha obra y pared se han de guardar y cunplir todas las mas condiciones que han declaradas y las con que se remato la dicha obra con las declaraciones aditamentos que han declarados y especificados segun en esta escritura se contiene y lo mesmo se declara en las condiciones firmadas del dicho padre vicario que estan juntas con esta dicha escritura y con ellas y de la manera que ba dicho y declarado los dichos prencipales y fiadores se obligaron segun dicho es de acer y edificar la dicha obra conmençando con ella luego de trabaxar y acerla en la forma dicha sin llebantar la mano della hasta fenescer y acavar y es condicion que dicho monesterio de San Payo y la dicha abadesa y vicario en su nombre sean obligados a dar y pagar a los sobredichos por raçon de la dicha obra los dichos mill y trescientos y treinta ducados en sus pagas de tal manera que ansi como se fuere aciendo la dicha obra se la bayan pagando de manera que obra echa obra paga asta que se acave el qual dicho dinero lo aya de cobrar y recibir el dicho Gaspar de Arce para que con el acuda a los dichos oficiales segun y de la manera que fueren trabaxando y gastando lo qual es dicho Melchior Lopes y mas compañeros sonsienten sean ansi y ansimesmo la dicha casa monasterio de San Payo sea obligado a darles la mitad de dicha cal que aora de presente tienen en la dicha casa y conbento con mas la madera que ubieren menester para las hestadas y andames de la dicha obra para que se aga de la que se sacare de los despojos de las dichas casas y se les presta la dicha madera y acavada la obra han de de boluer la dicha madera al dicho monesterio y ansimesmo la dicha casa de San Payo les da y dexa toda la piedra que ubiere

y se sacare de las paredes y delanteras de las dichas casas que se sacaren y derrivaren de manera que ha de ser toda la piedra de las paredes que se derribaren por donde los cimientos de la dicha cerca acia la parte de fuera a la calle y el dicho sitio por donde se ha de acer la dicha cerca y cimientos el dicho monesterio abadesa y vicario le an de señalar y dar libre el lugar por donde se ha de acer la dicha cerca y el dicho monesterio ha de hacer sacar a su costa la madera y texa de las casas que han de derribar y las paredes las han de derribar y desacer los sobredichos a su costa pues se han de aprovechar de la piedra y de la manera susodichas se concordaron y los dichos Baltasar Fernandes y Baltasar Gonzalez y Melchior Lopez y Juan Dias y Gaspar d'Arce el Moço y Gaspar d'Arçe el biejo se obligaron segun dicho es de acer la dicha obra segun y de la manera que ba dicho y declarado so pena de los gastos, daños, intereses y menoscabos que sobre dello se seguieren y de la dicha abadesa y vicario por lo que les toca y en nonbre del dicho monesterio se obligaron y a los bienes y rentas del avidos y por aver de dar y pagar a los sobredichos los dichos mill y trescientos y treinta ducados pagos por sus plaços y pagos como fueren trabajando y aciendo la dicha obra y demas dello le daran la mitad de la dicha cal y les daran la madera para serviçio de las hestadas y andames de la dicha obra y lo mesmo les desenbargan la piedra de las paredes desque se derribaren y todas las partes cada una por lo que le toca y de suso se obliga dixeron que guardarian y cunplirían esta escritura en todo y por todo segun y como en ella se contiene y la cunpliran y guardaran en todo y por todos sobpena de las costas y gastos que sobre dello se re y para lo cunplir todas partes dixeron que daban y dieron todo su poder cunplido a las justicias cada uno a las de su fuero e jurdicion que dello puedan y deban conoçer para que se lo agan cunplir como sentencia defenetiva de jues competente pasada en cosa jugada por ellos y cada uno dellos consentida y no apelada cerca de lo qual renunciaron todas leis, fueros y derechos en su favor de que puedan aprovechar a todos en general y en especial la ley y derecho que dice que general renunciacion de leis que hombre aga non bala y cerca dello otorgaron todas partes escritura de concordia, fiança y obligacion en forma ante mi escrivano y testigos en cuyo registro la dicha abadesa, padre vicario, Gaspar d'Arce el viejo y Gaspar d'Arce el moço lo firmaron de sus nombres y a ruego de todos los mas lo firmo Alonso do Casal criado de mi escrivano y fueron testigos presentes los mesmos y Miguel Oçes Nabarro cantor de la Santa Iglesia de Santiago y Juan Ferreiro vecino de San Julian de Lobios y Pedro Albares despensero del dicho monesterio e yo escrivano doy y reconozco a los otorgantes. Doña Ines Jarpa abadesa de San Payo (rubricado). Fr. Gabriel Cerbela (rubricado). Gaspar de Arze (rubricado). Gaspar de Arze (rubricado) y a su ruego Alonso do Casal (rubricado). Passo ante mi Graviel Romero escrivano (rubricado).

(*Archivo Municipal de Santiago de Compostela. Varia IV (Artistas) 1522-1733. Doc. núm. 47.*)